

hacerlo bajo su sola responsabilidad, porque las circunstancias apremiantes del caso no dan lugar á pedir el acuerdo del Cuerpo legislativo. Entonces, es la costumbre darle cuenta de lo hecho en su mas inmediata reunion, y que él expida una ley de indemnidad (*bill of indemnity*) por la trasgresion que el ejecutivo ha hecho de sus facultades, si es que se aprueba el acto. Si, por el contrario, él es censurable, el encargado del poder, que lo ejecutó, puede ser acusado ante la Cámara alta y ser destituido por esta. Creo que este procedimiento, que la práctica ha consagrado con buenos resultados, es bastante garantía de que no se abusará de este poder; y que el encargado del ejecutivo solo se servirá de él, cuando sea absolutamente necesario, y en términos que lo justifiquen.

Con el capítulo del orden está intimamente conexas el poder de remitir ó perdonar las penas impuestas por los tribunales; porque puede á la verdad emplearse muy eficazmente para mantener la marcha arreglada de la sociedad, ó restablecerla cuando se haya alterado; puede corregir los errores de la justicia, ó mitigar el rigor excesivo de la ley. Ha sido esta una materia muy discutida por los publicistas, y sobre todo por los que han escrito sobre legislacion penal. Es por lo mismo importante que sepamos cuáles son las razones que pueden justificar el que se haya dado tal poder al ejecutivo, por Constituciones como la de los Estados Unidos y la república argentina. El juez Story, hablando sobre esta materia, se expresa en estos términos: « Ha dicho el marqués de Beccaria, que el poder de perdonar no existe en donde hay una perfecta administracion de la ley, y que admitirlo es un tácito reconocimiento de que hay un defecto en el curso de la justicia. Pero si este es un defecto, proviene de la debilidad de la naturaleza humana en general; y bajo este aspecto, no está sujeto á mas objeciones que cualquier otro poder del gobierno; porque tal poder se le concede, en alguna manera, á causa de la debilidad humana. El argumento con que mas comunmente se impugna este poder es que, en donde las penas son moderadas, deben ser ciertas, y que la clemencia del primer magistrado es una desaprobacion tácita de las leyes. Pero seguramente nadie

que esté en sus sentidos dirá, que algun sistema de leyes puede proveer una pena proporcionada para todo grado posible de delincuencia. Lo mas que siempre ha podido hacerse, es proveer al castigo de los delitos por algunas reglas generales, y dentro de algunos limites. La eliminacion absoluta del poder de perdonar, introduciría la peligrosa facultad en los jueces y jurados de seguir el espíritu mas bien que la letra de la ley; ó, por humanidad, permitir que verdaderos culpables escapasen del castigo. Tampoco puede sostenerse que la situacion y circunstancias del delincuente, aunque no alteren la esencia de la ofensa, no deben inducir ninguna distincion en el castigo. No solamente hay varios grados de culpabilidad en la perpetracion del mismo delito, que no son susceptibles de ninguna enumeracion ni definicion, sino que las pruebas deben ser, en muchos casos, imperfectas por su propia naturaleza, no solo por lo que respecta á la actual comision de la ofensa, sino á la agravacion ó atenuacion de las circunstancias. ¿No sería á la vez injusto y desrazonable excluir todos los medios de mitigar la pena, cuando subsiguientes averiguaciones demostrasen que la acusacion es totalmente infundada, ó que el delito tiene menos gravedad, y es menos atroz que lo que las pruebas y el juicio parecian establecer?

« Administrándose la ley por los tribunales humanos de la manera mas leal, el poder de perdonar es indispensable, desde que sea posible que los hombres sean alguna vez víctima de la venganza de los acusadores, la inexactitud de la prueba, y la falibilidad de los jurados y los tribunales. Puede ademas haberse infringido la ley, y sin embargo hallarse el culpable en circunstancias tales que lo excusen en gran manera, del todo tal vez en justicia y moral general, pero no ante la letra de la ley. ¿Qué puede hacerse? ¿Absolverlo contra el texto de la ley, ó condenándolo, permitir que sufra mayor castigo que el que merece? Si á alguien debe darse poder para ocurrir á tales casos, ¿en quién puede colocarse mejor que en el departamento ejecutivo?

« El juez Blackstone dice que el poder de perdonar no puede existir en las democracias, porque no hay nada superior al ma-

gistrado que administra las leyes, y sería impolítico reunir en uno mismo el poder de juzgar y el de perdonar. Esto, como observa el presidente Montesquieu, le obligaría con frecuencia á contradecirse, á hacer y deshacer decisiones. Tendería á confundir entre la masa del pueblo todas las ideas de lo que es recto, siéndole difícil decir si un reo había sido absuelto por su inocencia, ú obtenido el perdón por favor. Y de aquí deduce la superioridad del gobierno monárquico; porque en las monarquías, el rey obra en una esfera superior, y puede por tanto encargársele el poder de perdonar, el cual viene á ser una causa de afección personal y de lealtad.

« Pero este razonamiento es en extremo forzado y artificial. En primer lugar, si el poder de juzgar y perdonar están en unas mismas manos, el absurdo no sería mayor, en tales casos, en una democracia que en una monarquía, si el monarca es á la vez la persona que juzga y la que perdona. Y el razonamiento de Montesquieu se contrae á un monarca que es juez y dispensador de los perdones.

« En segundo lugar, no hay inconsistencia en una monarquía en confiar á un magistrado el poder de juzgar y á otro el de perdonar. Un poder de estos no es incidental del otro, sino que está en contraste con él. Pero en el hecho, tal razonamiento no tiene aplicación á los gobiernos americanos, ni á ningún otro en que haya una separación de los diferentes departamentos del gobierno legislativo, ejecutivo y judicial y las funciones de ellos sean ejercidos por distintas personas. ¿Qué dificultad hay en que, en una república, el pueblo delegue el poder judicial á un cuerpo de magistrados, y se reserve el poder de perdonar? En verdad, el docto autor, en su extremo deseo de recomendar una forma de gobierno monárquica, parece que en esta como en otras ocasiones, se ha extraviado en las mas flojas é inconcluyentes aserciones.

« Bien lejos de que el poder de perdonar sea incompatible con los principios fundamentales de una república, puede confiadamente afirmarse que en los Estados libres es en donde es peculiarmente propio y seguro; en ellos puede el poder estar guar-

dado perfectamente con la responsabilidad á que está sometido el que la ejerce. Poco favor se deja al favoritismo, al capricho y al resentimiento personal. Si hubiese de abusarse del poder, sería menos probable que sucediese esto en oposición que en obediencia á la voluntad del pueblo. No es el peligro de que las víctimas de la ley escapen con frecuencia del castigo por el perdón lo que hay que temer en una república, sino de que este poder no se ejerza suficientemente cuando el sentimiento público se excita por el proceso, y señala la última pena á personas que son condenadas por ligeros testimonios ó sospechas populares.

« Probada por lo expuesto la conveniencia de que todos los gobiernos tengan el poder de perdonar, la humanidad y la sana política dictan que se pongan pocos embarazos y restricciones á esta benigna prerrogativa. El código penal adolece en todas partes de tanta severidad, que sin la facilidad de hacer excepciones en favor de infortunados delincuentes, la justicia asumiría un aspecto sanguinario y cruel. La sola cuestión es respecto del departamento del gobierno en que pueda colocarse con mas seguridad. El razonamiento para investir de este poder al departamento ejecutivo, puede establecerse así. El sentimiento de la responsabilidad es mas fuerte cuando es indiviso. Una sola persona estará por lo mismo mas pronta á atender á la fuerza de los motivos que se aleguen en favor de la mitigación de la ley; y será la menos expuesta á rendirse á consideraciones que se hayan calculado propias para escudar de su venganza á un objeto digno de ella. La conciencia de que la vida ó la felicidad de un culpable se halla exclusivamente á discreción suya, le inspirará escrupulosidad y cautela; y el temor de ser acusado de debilidad ó connivencia, engendrará circunspección de diferente especie. Del otro lado, como los hombres generalmente asumen confianza por el número, en una gran asamblea política podrían alentarse unos á otros á cometer actos de obduración, porque ninguno sentiría mucho temor por la censura pública. Una asamblea ocupada en otros deberes ordinariamente, sería poco apta para examinar completamente hasta el fondo estos casos, y se hallaría dispuesta á acceder á solicitudes y á guiarse por las preocupaciones de

unos pocos, escudándose de haber concedido mucho ó muy poco con la comun excusa de ignorancia ó confianza. Un magistrado solo se verá forzado á investigar y á obrar sobre su propia responsabilidad; tiene, por tanto, que ser un mas ilustrado dispensador de la misericordia y un administrador mas firme de la justicia pública.

Pocos hay probablemente que no consideren que, en los casos ordinarios, en nadie mejor que en el presidente puede estar depositado el poder de perdonar. Pero cuando se sancionó la Constitución, se puso en duda la conveniencia de que este poder se extendiese á todo caso cualquiera y especialmente á los de traición. Se sugirió entonces que, en tales casos, podria investirse de él á una rama de la legislatura. No puede negarse que hay fuertes razones para investir al Congreso del poder de perdonar en los casos de traición. Este es un crimen dirigido contra la inmediata existencia de la sociedad, y una vez que las leyes han afirmado el crimen del culpable, parece que habria conveniencia en referirlo á la legislatura para un acto de misericordia. Pero, aun en este caso, hay fuertes razones para dar este poder al presidente. Un solo magistrado prudente y sensato seria mas apto, en tal caso, que una asamblea numerosa, para pesar los motivos en pos ó en contra de la remision de la pena y para averiguar todos los hechos sin la presion de indebida influencia. Sentiria mas la responsabilidad, y esta seria mas directa. Tambien debe considerarse que la traición es un crimen que con frecuencia está en conexión con sediciones que abrazan una gran parte de una comunidad particular; y bajo tales circunstancias y especialmente en donde los partidos se hallan así equilibrados, podrian encontrarse, en los consejos de la nacion, amigos y favoritos, así como enemigos y opositores. De esta suerte, las probabilidades de un ejercicio imparcial del poder son menos posibles en una asamblea que en una sola persona que está á la cabeza de la nacion.

« Hay una excepcion al poder de perdonar: no se extenderá á los casos de juicio político (*impeachment*), lo cual quita al presidente toda tentacion de abusar de él en casos de faltas políticas y oficiales cometidas por personas empleadas en el servicio

público. El juicio político tendrá lugar sobre personas que ocupen altos puestos bajo el gobierno, y es de gran consecuencia que el presidente no tenga el poder de impedir una completa investigacion de su conducta, ó de garantizarlos de la desgracia de una condenacion pública si la han merecido. Por tanto, la Constitución ha puesto este freno á su poder, para que no pueda, por una corrompida coalicion con favoritos ó dependientes suyos en altos puestos, escudarlos contra el castigo.

En Inglaterra, de donde probablemente se ha tomado esta idea, ningun perdon puede alegarse como excepcion para eludir el juicio político; pero el rey puede perdonar al culpable despues de condenado. No puede, por consiguiente, impedir la deshonra de una condenacion; pero puede echar á un lado sus efectos y restablecer al culpable á su crédito. El presidente no tiene tal poder en ningun caso de juicio político, y como la sentencia condenatoria no puede extenderse á mas que á remover del empleo, é inhabilitar para obtener otro, no hay la misma razon para su ejercicio despues de la condenacion, como la hay en Inglaterra, supuesto que el juicio político puede extenderse allí, no solo á destituir al culpable, sino hasta á privarlo de la vida y la fortuna. »

La Constitución argentina da al presidente el poder de perdonar, como la de los Estados Unidos; pero le impone la obligacion de oír al juez de la causa (inciso 6º, art. 86), lo que implica prohibicion de ejercerlo antes de que se haya iniciado proceso contra el culpable. Es una precaucion que me parece ventajosa, porque al mismo tiempo que deja abierto el campo para que el presidente pueda perdonar, no embaraza la accion de la justicia para averiguar los delitos. Si el culpable puede así esperar un acto de misericordia, no podrá lisongearse de que ni aun se hizo alto por la justicia en la falta cometida.

El juez Story nota con mucha razon que no se ha hecho una excepcion al ejercicio del poder de perdonar respecto de las condenaciones pronunciadas por delitos cometidos contra las Cámaras legislativas, y que estas mismas son competentes para castigar. La Constitución argentina ha incurrido en la misma omision

á este respecto, y ella puede ser muy peligrosa. Las razones para quitar al ejecutivo toda facultad de perdonar faltas de esta clase, son tan óbvias, que creo innecesario exponerlas. Ellas ocurren al momento en que se piensa en el abuso que de tal poder puede hacerse para promover atentados contra el Cuerpo legislativo.

LECCION XXVIII

(Continuacion). — Formacion y conservacion de las relaciones exteriores.
— Percepcion, administracion é inversion de los impuestos y rentas nacionales.

2º El segundo capítulo de la clasificacion que hice en la leccion anterior de los negocios de la competencia del departamento ejecutivo, comprende la formacion y conservacion de las relaciones exteriores.

El encargado del departamento ejecutivo, que es el gobierno en accion permanente y visible, es quien representa la nacion para con los pueblos extranjeros y quien con mas ventajas puede entenderse con ellos respecto de todos los negocios que tengan relacion con las relaciones de amistad, comercio y cualesquiera otras que con ellos puedan establecerse. Si en todos los paises se observasen siempre los principios de la ciencia social en todos sus ramos, y en consecuencia sus instituciones, basadas en ellos, garantiesen igualmente á todos los hombres las libertades y derechos que la justicia y la conveniencia bien entendidas aconsejan les sean asegurados, las relaciones entre las diferentes naciones serian muy fáciles y los gobiernos tendrian poco que hacer para conservarlas. El derecho internacional privado seria el mismo en todas partes, las leyes de impuestos serian conformes á los principios de la ciencia económica, y la legislacion civil y penal, fundadas sobre los preceptos de la justicia y los sentimientos de fraternidad que la moral inspira á los hombres, no harian diferencias entre el nacional y el extranjero para el goce de los derechos y libertades que pueden ser comunes á todos, y no hay necesidad ni razon de que sean inherentes y exclusivos del ciudadano. Pero desgraciadamente no es este el caso, y cada nacion adopta arreglos diferentes; y en consecuencia es necesario que